

**INSTRUMENTOS DE MODELACIÓN Y CONTROL:  
EL CONCILIO DE TRENTO Y LAS VISITAS PASTORALES  
(LA ARCHIDIÓCESIS HISPALENSE, 1548-1604)**

*M<sup>a</sup> Luisa Candau Chacón  
(Universidad de Huelva)*

“El objeto principal de todas estas visitas ha de ser introducir la doctrina sana y católica, y expeler las herejías; promover las buenas costumbres y corregir las malas; inflamar al pueblo con exhortaciones y consejos a la religión, paz e inocencia, y arreglar todas las demás cosas en utilidad de los fieles, según la prudencia de los Visitadores, y como proporcionen el lugar, el tiempo y las circunstancias<sup>(1)</sup>”.

**1.- INTRODUCCIÓN: INSTRUMENTOS DE MODELACIÓN Y CONTROL**

Inspecciones y *visitas*. Independientemente de los caminos básicos de conocimiento, modelación y control de las conductas -el púlpito, el confesonario-, pero en consonancia con ellos, la Iglesia Moderna contaría con instrumentos poderosos de información social conformados en la institucionalización de las inspecciones pastorales. Realzaré dos conceptos, en mi opinión claves: *institucionalización e inspección*. Porque, en tanto no madurasen las fórmulas de indagación pastoral y sus *relaciones* consecuentes -por ende, en tanto no se institucionalizase el sistema- el conocimiento eclesiástico sería vago, temporal y, consecuentemente, impreciso. Segundo porque, pese a la terminología eclesiástica -*Visitas*-, sus modos y sus objetivos dieron forma a verdaderas inspecciones que, en casos extremos, reproducían caminos de conocimiento utilizados desde otras instituciones eclesiásticas: *inquisitio, delatio y pesquisa*. Sin el temor que suscitaban aquéllas, en competencias distintas, pero con la misma eficacia, las visitas pastorales *inspeccionarían*, informarían -y corregirían- de las cuestiones tocantes a la vida material y moral de las diferentes diócesis.

En la Archidiócesis Hispalense, la institucionalización de las visitas pastorales tardaría en producirse; prácticamente hasta los tiempos del pontificado de Palafox y Cardona, verdadero artífice de las reformas de Trento, pero a fines del XVII<sup>(2)</sup>. Su regularidad y la amplitud de los capítulos visitados serían pruebas de una madurez evidente. Hasta entonces, los siglos que le precedieron observarían un nacimiento difícil, lento y

plagado de obstáculos, causa básica de la escasez de fondos documentales. Trataré aquí de los correspondientes a la segunda mitad del Quinientos, esencialmente para conocer las dificultades propias de su implantación, los objetivos perseguidos y los informes consecuentes.

## 2.- LAS DIFICULTADES DE LA NORMATIVA: TRENTO Y LAS INSTRUCCIONES DE VISITADORES

El proceso de indagación -y su resulta consecuente- generaría fórmulas y *relaciones* diversas en función del protagonista de las inspecciones, de sus objetivos y, en fin, del destinatario de las mismas: *Visitas ad Limina*, *Visitas Pastorales*. Las primeras, ateniéndose al espíritu de Trento, serían reformadas en 1585 por la constitución apostólica *Romanus Pontifex* de Sixto V; su objetivo: institucionalizar "*la antigua costumbre de visitar la sede apostólica, imponiendo la obligatoriedad de informar periódicamente al papa sobre el estado de sus respectivas diócesis*"<sup>31</sup>. No precisaban, necesariamente, de *indagaciones* directas; recogían *relaciones* y *resultas* efectuadas, bien por sus vicarios, por sus visitadores o, más raramente, por ellos mismos en alguna visita personal, y elaboraban un resumen final, a veces rutinario, finalmente remitido o entregado al Sumo Pontífice por algún procurador nombrado al efecto. Así pues, independientemente de sus pretensiones últimas, sus objetivos primeros transcendían: la información al obispo de Roma dejaba de lado, momentáneamente, el mencionado fin de *modelar*.

Por otro lado, en lo que respecta a los asuntos que tratamos, sus relaciones, forzosamente referidas al estado general de la Diócesis, referían asuntos de carácter global, con todas las imprecisiones consecuentes; su validez, por tanto, conecta más con el cumplimiento del mandato sixtino y con ciertas informaciones de carácter demográfico, que con un conocimiento real y particularizado del estado moral de las diócesis. En lo que toca a la archidiócesis hispalense, haré referencias a las *Visitas ad Limina* del período siempre y cuando éstas se relacionen directamente con las *Visitas Pastorales* o con otros sistemas alternativos de indagación y conocimiento eclesiaísticos.

"*Introducir la doctrina sana y católica, y expeler las herejías*": tales serían los objetivos iniciales de las mencionadas *Visitas Pastorales* de los patriarcas, primados, metropolitanos y obispos, según los mandatos tridentinos. Pero la mención a otras figuras que le habrían de sustituir, "*caso de estar legítimamente impedidos*" tendería a institucionalizar a quienes el tiempo convertiría en verdaderos, a veces exclusivos, protagonistas de las inspecciones diocesanas: los Visitadores Generales. Las relaciones posteriores distinguirían, así, entre *Visitas Personales del Obispo* y *Visitas de Visitadores*, evidentemente más comunes éstas que aquéllas. Fuesen unos u otros sus protagonistas, los objetivos y las formas habían sido recordados y realzados en las disposiciones últimas del Concilio (Ses. XXIV, cap. III de ref.): en primer lugar, la fijación de la Doctrina y la defensa del dogma, frente a las herejías; a continuación, la reforma de las costumbres; se recogían, así, el mismo y ordenado espíritu del Concilio, con aplicaciones prácticas y ciertas concesiones a la libertad de los visitadores, al añadir: "*y arreglar todas las demás cosas en utilidad de los fieles, según la prudencia de los Visitadores, y como proporcionen el lugar, el tiempo y las circunstancias*".

El Concilio no definiría los capítulos a "visitar"; entre los temas apuntados, la Asamblea Conciliar recorría, muy a vista de pájaro, los deberes del obispo relacionados con las inspecciones pastorales: la continuidad de la visita y su regularidad -bienio- los objetivos citados -la fijación del dogma, la reforma moral-, o las "formas" de la indagación, primando en ellas, de un lado "*el amor de padres*", de otro, "*el celo cristiano*".

Pero estaba claro que estos grandes objetivos quedarían sin concretar. Las preocupaciones conciliares finales (1562-1563), ahora centradas en el panorama calvinista francés, e interesadas en reformar la jurisdicción y los deberes episcopales como promotores de la Reforma Católica, insistirían en otras cuestiones, a simple vista menores, en los que el tiempo y la práctica de las inspecciones vendrían a demostrar la utilidad de una legislación eficaz: las competencias obispo-cabildo catedralicio y los costes de la visita pastoral.

En el primer caso, los intentos por conciliar tradiciones, usos, costumbres y privilegios de los cabildos con la pretendida autoridad episcopal<sup>(4)</sup> generarían un sinfín de pleitos de amplio legado documental: no pocos nacidos de los límites de las inspecciones pastorales, de las visitas catedralicias y de la competencia jurisdiccional acerca de los "desvíos" en las conductas de los capitulares. Que el asunto precisaría aún de mayores concreciones lo prueban la dificultad de las resoluciones, su complejidad y su continuidad; ante los nuevos tiempos, el aprendizaje episcopal usaría el mandato tridentino siguiendo la experiencia de otras diócesis: en la Hispalense no faltaron modelos de resoluciones de pleitos obispo-cabildo catedralicio o fórmulas de visitas del metropolitano a las Iglesias catedrales, en los años inmediatos al Concilio. En el primer caso, un famoso conflicto entre deán y cabildo de la catedral de Astorga contra su obispo por cuestiones de jurisdicciones penales acumuladas, acontecido en tiempos del rey Felipe<sup>(5)</sup>; en el segundo, la visita a la catedral de Santiago por su entonces arzobispo D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, probablemente en torno a 1565; su nombramiento posterior para la sede sevillana -que no llegaría a conocer-, en 1569, conectaría a la archidiócesis con las formas de inspección personal desarrolladas por su titular; y su visita sería tomada como modelo<sup>(6)</sup>. En ambos casos late una misma preocupación: el trato a los capitulares y beneficiados, la conservación de sus prerrogativas y privilegios... y la primacía de la autoridad episcopal: objetivos tan necesarios en una archidiócesis, la hispalense, que se vería abrumada de pleitos durante el mandato del cardenal Don Rodrigo de Castro.

Las potestades del obispo habían precisado, además, de otros refuerzos tridentinos, cuyas reflexiones quedarían esparcidas en diferentes capítulos relacionados con la reforma, tanto de su autoridad, como de sus costumbres. Ya durante los pontificados de Paulo III y Julio III, los padres conciliares habían abordado, aunque esporádicamente, cuestiones referentes a competencias obispo-cabildos, cuidado de fundaciones y obras pías y potestad de corregir clérigos<sup>(7)</sup>. Todo ello en consonancia con una cuestión debatida y discutida en todas las etapas conciliares: el deber de residencia y su cuestionado origen<sup>(8)</sup>.

En cuanto a los costes de las inspecciones, las recomendaciones, en principio muy generales -"*contentándose... con un moderado equipaje y servidumbre, procuren acabar cuanto más presto puedan... guárdense... de ser gravosos y molestos a ninguna per-*

sona por sus gastos inútiles"<sup>99</sup>-, incluirían todo un repertorio de posibilidades en las que, combinando de nuevo tradiciones y afanes reformadores, intentaban eliminar gravámenes, regalos y sobornos:

*"...ni reciban, bajo cualquier otro nombre dinero, ni otro don cualquiera que sea, y de cualquier modo que les ofrezca: sin que obste contra esto costumbre alguna, aunque sea inmemorial, a excepción no obstante de los víveres, que se le han de suministrar con frugalidad y moderación para sí y los suyos y sólo con proporción a la necesidad del tiempo y no más".*

Empero, la amplitud de los "usos" y costumbres de cada lugar hicieron extenderse a los padres del Concilio:

*"Quede, no obstante, a la elección de los que son visitados, si quieren más bien pagar lo que por costumbre antigua pagaban en determinada cantidad de dinero, o suministrar los víveres mencionados: quedando además salvo el derecho de las convenciones antiguas hechas con los monasterios, u otros lugares piadosos, o iglesias no parroquiales, que han de subsistir en su vigor. Mas en los lugares o provincias donde hay costumbre de que no reciban los visitadores víveres, dinero, ni otra cosa alguna, sino que todo lo hagan de gracia, obsérvese lo mismo en ellos. Y si alguno, lo que Dios no permita, presumiere tomar algo más en alguno de los casos arriba mencionados, máltesele sin esperanza alguna de perdón."<sup>100</sup>*

Un tema -el de los costes de las Visitas pastorales- que ocuparía más de la tercera parte de lo dispuesto en este capítulo del Concilio acerca de las formas de las inspecciones; y un tema que seguiría siendo protagonista siglos después: a comienzos del XVIII -1705- las Instrucciones Generales de Visitadores del arzobispado hispalense, debidas al cardenal Arias, dedicarían nuevas reflexiones y ordenanzas a aquellas disposiciones tridentinas.

Finalmente, algunos de los futuros capítulos a inspeccionar serían mencionados de forma indirecta: así, las materias tocantes a la administración de los sacramentos, al tanteo de los bienes raíces y fábrica de las iglesias y al cuidado de su inversión, aparecen incluidos como asuntos de competencia episcopal en las visitas personales, según las disposiciones últimas del Concilio<sup>101</sup>. Indirectamente, pues, habían quedado conformadas las que serían las principales líneas de inspección de las futuras visitas post-tridentinas: reformas y "tanteos", a saber, cuestiones del espíritu, de conductas y de ducados.

Los años posteriores concretarían las disposiciones tridentinas; también las correspondientes a las inspecciones pastorales. Concilios Provinciales y Sínodos Diocesanos se constituyeron en el marco de su elaboración en las distintas sedes<sup>102</sup>. En la archidiócesis Hispalense, las instrucciones de visitadores post-conciliares quedaron recogidas en las Constituciones Sinodales redactadas en el Sínodo de 1604, reunido por el cardenal Niño de Guevara, pero se remitían, en parte, a unas instrucciones anteriores debidas al cardenal Don Rodrigo de Castro (1581-1600)<sup>103</sup>. Dirigidas a los visitadores del arzobispado, aquéllas contenían unas 88 disposiciones referidas a las formas y objetivos de las inspecciones, que distribuiré del siguiente modo:

Objetivos y ceremonial de la visita (1-2):

Visita sacramental e inspección de altares y capillas (3,4,5 y 7):

Inspección de libros de bautismos, desposorios, velaciones y de confirmaciones (6):

- De alhajas y ornamentos (8);  
Del cuerpo de la Iglesia (9);  
Del inventario (10);  
Sobre la estancia del visitador, derechos de visitas y acompañamiento (11,12,13,14 y 15);  
Sobre el libro de resultas que ha de llevar el visitador (16);  
Sobre el número de vecinos (17);  
Inspección de las piezas eclesiásticas y derechos (18);  
Asiento de las rentas de las fábricas de las iglesias y de las fundaciones y obras pías (19);  
Inspección y asiento de monasterios, hospitales, cofradías, ermitas y lugares píos (20);  
Escrutinio de clérigos seculares (20-25);  
Información sobre clérigos regulares (26);  
Sobre testamentos (27);  
Sobre impetraciones (28);  
Informaciones sobre pobres del lugar (29);  
Informaciones sobre los delatores de pecados públicos (30);  
Sobre las personas de buen celo (31);  
Sobre la apertura de sumarias (32);  
Sobre pliegos secretos previos (33);  
Sobre el hábito de los clérigos (34);  
Sobre las resultas de visitas, escrituras, planas y fórmulas (35-43);  
Sobre el salario debido de los notarios en visita (44);  
Visita de los archivos (45);  
Sobre cómo hacer el inventario de bienes y visitar las propiedades de las iglesias (46-51);  
Sobre el mayordomo de fábrica (52-61);  
Visitas de misas de colecturía, capellanías y alcances (62-69);  
Tanteos de hospitales, cofradías y lugares píos y derechos del visitador (70);  
Visitas de ermitas (71);  
Sobre los sermones de Adviento y Cuaresma (72);  
Acerca de la enseñanza de la Doctrina Cristiana y el examen de los maestros (73);  
Sobre la observancia de las fiestas (74);  
Examen de parteras (75);  
Sobre el sacramento de la confesión (76);  
Sobre el sacramento del matrimonio y la prohibición de cohabitar los no casados (77);  
Sobre los sacramentos de la Eucaristía y de la Extrema Unción (78);  
Acerca del misal nuevo (79);  
De los ministros de la iglesia (80-81);  
De los avisos de los clérigos que mueren (82);  
Sobre el cumplimiento de los mandatos de las visitas pasadas y de las Constituciones Sinodales (84-85);

Qué se ha de hacer con el libro de resultas (86-87);  
Sobre la lectura pública de los mandatos (88).

Un listado, en fin, que refleja los principales puntos de interés de la institución referentes a la vida de las comunidades y que queda resumido en los siguientes apartados:

- a) Temas cultuales y de administración de sacramentos.
- b) De ingresos, rentas y obligaciones de iglesias y lugares píos.
- c) De piezas y oficios eclesiásticos.
- d) Sobre la vida y preparación de los clérigos seculares y, en menor medida, de los regulares.
- e) Preparación doctrinal y moral de la feligresía.
- f) Sobre delitos y pecados públicos, personas de información y apertura de sumarias.

Quedaba claro que las pretensiones de conocimiento, modelación y control abiertas por las inspecciones pastorales eran enormes. Pero el conocimiento precisaba de alianzas, y no necesariamente eclesiásticas, habida cuenta que parte de la comunidad a investigar pertenecía al estamento. Señalaré, pues, que el *deber de delación* se extendía a toda la feligresía y que, en ella, la institución preveía la existencia de *personas de informe*, institucionalizando la vía de información, como canal continuo de colaboración. Me detendré en ellos, primero porque su presencia, una vez regularizada, resultaría esencial para el cumplimiento de los objetivos eclesiásticos post-tridentinos; segundo porque la extensión de los delatores, fuera, o no, a través del confesonario, requería una selección de los informantes: como todo proceso en expansión, la "inflación" de las delaciones hacía peligrar el propio sistema y su fiabilidad. Y la Iglesia era consciente:

*"En los que vinieren a denunciar los delitos y pecados públicos, consideren y miren nuestros visitadores con mucha prudencia la calidad de sus personas, y otras circunstancias de que se pueda colegir el ánimo y celo con que vienen, para que de esta manera, ni se dé lugar a calumnias, ni los tales delitos y pecados queden sin corrección y castigo; y así como han de procurar que los delitos y pecados sean corregidos y castigados, así han de evitar que sin culpa nadie quede difamado; o lo que es oculto se haga público, y en todo procurarán se guarde el secreto..."*<sup>(14)</sup>.

Por tanto, el deber de delación, la selección de los informantes y el secreto de las operaciones se constituían en una de las bases de conocimiento eclesiásticos. Veamos las personas de informe y los puntos de indagación:

*"Demás de las denunciaciones particulares que se hicieren, se informará el visitador de las personas que le pareciere son de buen celo, cerca de los pecados públicos, así de clérigos como de legos, preguntando en común, sin particularizar, ni nombrar a nadie. De los clérigos, si son recogidos, honestos, de buen ejemplo y fama, o lo contrario: si las iglesias se sirven como conviene, o hay alguna falta en esto; y si le pareciere la justicia ser bien intencionada, de ella se podrá informar, si hay clérigos distraídos, si andan de noche, si son escandalosos, o en ellos hay alguna falta digna de remedio. De los legos pregunte si hay algunos que estén en pecados públicos, como se contiene en las cartas generales, que cada un año se publican"*<sup>(15)</sup>.

Vidas de clérigos y pecados públicos: para una Iglesia que iniciaba la reforma. pre-

tendiendo poner en práctica el espíritu de Trento, ello parecía ser suficiente, considerando además que el concepto de pecado público -y la infamia consecuente- contemplaba un amplio campo de "desviaciones", desde las referentes a la moral sexual y los pecados de la carne, hasta los relativos al mundo de las hechicerías y sortilegios; también las restituciones, los logros y las usuras; todos ellos publicados en las citadas cartas generales y visibles en los portones de los templos.

Las informaciones cumplían su cometido; pero el fin último -la modelación y el control de las conductas- preveía en las instrucciones de visitadores la apertura de proceso y sumaria: recordemos la amplia jurisdicción episcopal reforzada en el Tridentino<sup>(16)</sup>. Una jurisdicción que, pese a ciertos enfrentamientos con el poder civil, no generaría en la archidiócesis hispalense problemas de importancia<sup>(17)</sup>, y que colocaba directamente bajo el poder de fiscales, provisoros y arzobispo, las *desviaciones* y *desarreglos* de los comportamientos de la feligresía. No cabía potestad mayor:

*"En los delitos y pecados públicos de que resultará infamia contra el delincuente, hecha información de oficio, remita los procesos a nuestro provisor, conforme a las comisiones que les mandamos dar; y se les envíen dentro de quince días después de acabada la información. En estos casos ha de procurar el visitador, que los testigos se examinen en su presencia; y haga escribir el notario enteramente lo que dice el testigo; así lo que carga al reo, como lo que es descargo suyo, procurando averiguar la verdad por todas las vías que pudiere"*<sup>(18)</sup>.

La visita pastoral perseguía, además, la aplicación del remedio "in situ", considerando que el visitador, por la potestad que le confería el ser representante y delegado del obispo, podía -y debía- "enderezar":

*"Asienten en el dicho libro de memoria todas las informaciones que han hecho en la visita, así de clérigos como de legos, y nos envíen otra antes que se vengán, para que nos informemos como se han castigado los delitos, y los procesos no se pueden ocultar"*<sup>(19)</sup>.

Como instrumentos de modelación y control, las visitas pastorales demostrarían especial hincapié en perseguir los desarreglos y en corregir las *desviaciones*. Pero la reforma de la moral había sido un segundo, final y discutido objetivo en las sesiones del Concilio. La fijación del dogma requería, más necesariamente, de la atención de visitadores y obispos, razón por la cual no sólo la enseñanza de la Doctrina o la correcta preparación para la administración y recepción de los sacramentos tendrían lugar entre los temas a investigar; también ciertas profesiones -llamémoslas vigiladas- de las que se precisaba una correcta preparación: parteras, médicos y maestros de escuela<sup>(20)</sup>. Aquéllas porque habrían de entender en los bautismos en casos de extrema necesidad, lo cual no era ni extremo ni extraño en las comunidades del Antiguo Régimen; los médicos, porque habrían de preparar a los moribundos a la "*ordenación de su ánima*"; los maestros, porque poseían la base de la formación cristiana: desde hábitos y formas de enseñanza, hasta "*libros honestos*" como guía del aprendizaje de las primeras letras.

Delaciones, personas de informe, profesiones vigiladas. Los caminos del conocimiento usaban de una de las fórmulas más exitosas en las visitas de los tiempos venideros: el *escrutinio*, término con el que posteriormente se designaría a los apartados concernientes a las inquisiciones sobre la vida de los clérigos. Escrutinios que serían

realizados a partir de entrevistas personales con cada uno de los eclesiásticos en atención a los fines propuestos: reforma de la vida y costumbres del estamento, y elevación del nivel intelectual y de formación del clero<sup>21</sup>; entrevistas en las que no sólo se "escudriñaba" en los apartados citados: habida cuenta el tiempo empleado en las inspecciones y su continuada inclusión en las "resultas", la exhibición de títulos y licencias, y su comprobación, constituían uno de los capítulos más controlados en las visitas pastorales posteriores a Trento.

Dogma y moral. Culto y costumbres. Se conformaban los caminos de modelación exterior. La regularidad y la práctica de las inspecciones perfeccionarían el sistema: en la archidiócesis hispalense el capítulo de las profesiones vigiladas incluiría en el XVII a poderosos y principales hacendados. Interesaba, finalmente, reforzar las posibilidades de colaboración: en el poder -alianzas del Altar y el Trono-, como en la feligresía.

### 3.- ANTES Y DESPUÉS DE TRENTO. LA EFECTIVIDAD DE LOS CAPÍTULOS TRIDENTINOS

Como es sabido, las sesiones conciliares ocuparon breves períodos de los pontificados de Paulo III, Julio III y Pío IV, correspondientes a los años 1545 a 1547, 1551 a 1552 y 1562-1563<sup>22</sup>. Los decretos relativos a visitas pastorales fueron debatidos casi en su totalidad en las discusiones finales, concretamente a partir del 11 de noviembre de 1563, salvo esporádicas menciones a casos específicos, ya tratados, de visitas personales y conflictos de jurisdicción.

Tales decretos sobre su reforma serían ampliados en concilios, sínodos diocesanos, constituciones sinodales e instrucciones de visitadores en las distintas diócesis. Pero la reforma católica, reforzada tras la asamblea conciliar del Quinientos, se había iniciado, con titubeos y en la *normativa*, tiempo atrás en ciertos espacios; de hecho muchos de los puntos debatidos en Trento conectaban con concilios celebrados durante la monarquía de los Reyes Católicos: a destacar el Concilio Nacional de Aranda (1473) y el Concilio Nacional de Sevilla (1478). En el primero, fueron tratadas cuestiones tales como los matrimonios clandestinos, el hábito eclesiástico o la celebración de futuros sínodos y concilios: en el segundo, reunidos por el cardenal González de Mendoza, se tocaron decretos de reforma disciplinar referentes a la vida y costumbres de los clérigos y al deber de residencia de los obispos, asunto éste tan discutido en el Concilio y de escaso fruto por aquellos tiempos<sup>23</sup>.

Nuevos concilios y alguna instrucción de visitadores continuarían en la archidiócesis hispalense la labor reformista de ciertos obispos<sup>24</sup>. En 1512, el arzobispo Fray Diego de Deza celebró Concilio Provincial en Sevilla, en cuyas constituciones se incluía la obligatoriedad de los obispos de visitar personalmente todos los años las iglesias de la archidiócesis. Unos años antes (Sevilla, 1502), Maese Rodrigo Fernández de Santaella, visitador general y fundador de la futura Universidad de Sevilla<sup>25</sup>, había editado su *Manual de doctrina necesaria al visitador e a los clérigos*. En 1537, el cardenal Alonso Manrique de Lara escribiría su Catecismo. Eran tiempos previos a Trento en los que la labor reformadora, iniciada desde arriba, se observaba en la proliferación de la normativa: tiempos en los que existe constancia de la existencia de visitadores generales, visitas e instrucciones. La práctica, sin embargo, debió ser irregular.

Con anterioridad a las sesiones conciliares que trataron específicamente el tema de las visitas, la documentación conservada en el Arzobispado Hispalense recoge diversas inspecciones efectuadas a un solo lugar: las realizadas a Salteras, vecindad próxima a Sevilla, en los años 1548, 1551 y 1556, siendo visitador general Don Juan Rodríguez Lucero durante el mandato del arzobispo Valdés.

Existen menciones a otras visitas de fechas tempranas, cuyas *relaciones* no fueron enviadas a Secretaría de Cámara y de cuya existencia dieron fe diferentes notarios de Carmona o de Écija: 1514 (Iglesia de San Bartolomé de Carmona), 1517 (Santa María de Écija), 1532 (Santiago en Ecija) y 1553 (Iglesias astigitanas). Los años deben ser exactos, habida cuenta el interés de aquellas comprobaciones efectuadas durante el mandato del cardenal Rodrigo de Castro: indagar los orígenes en el servicio de curatos y beneficios simples, a fin de delimitar funciones, rentas y derechos a percibir por unos y otros. Para ello -decían- se habían servido de las relaciones más antiguas existentes en las iglesias parroquiales hispalenses correspondientes a libros de fábrica, de bautismos, velaciones y visitas<sup>26</sup>.

La relación contenida en estas inspecciones y las visitas conservadas de Salteras nos dibujan los recorridos y funciones iniciales de aquellos visitadores: tras la visita sacramental y la inspección de ornamentos, vestimenta litúrgica y cuestiones relacionadas con el culto, la elaboración del listado de las *piezas eclesiásticas*, con expresión de propietarios y servidores -prestameras, pontificales, beneficios simples y curados- y los mandatos dejados en visita. Ninguna otra cuestión aparecía reflejada en las *resultas*, manifestación evidente de ser visitas tempranas e "inmaduras". Los restantes capítulos visitados quedarían recogidos indirectamente -caso de precisar *correcciones*- a través de los mandatos. Veamos los dejados en Salteras en 1548, finalizada la primera etapa conciliar.

Rodríguez Lucero dejaría siete mandatos que atendían, esencialmente, a la fijación del dogma y a sus controles consecuentes: ninguno referente a temas de reforma disciplinar. Se intentaba, además, completar el registro de los libros parroquiales. En cuanto al dogma, la enseñanza de la Doctrina Cristiana, mandato recurrente a lo largo de los siglos de la Modernidad en las visitas pastorales, se realizaba, directa e indirectamente, en tres disposiciones: primero como obligatoriedad de los curas, segundo como requisito indispensable al tiempo de los desposorios, tercero e igualmente como elemento necesario en la administración del sacramento de la penitencia. Las formas y los métodos de la enseñanza quedarían fijados durante siglos: recitado de oraciones al tiempo del ofertorio de la misa mayor de los domingos.

*"Item, dijo mandaba y mandó a los dichos curas que sea de su interés que, al tiempo que se hacen las ofrendas los domingos, digan en voz alta al pueblo las oraciones de la Iglesia que conviene saber, pater noster, ave maria, credo, salve regina, despacio y bien, procurando todos que pronuncien, para que los que no lo supieren lo aprendan..."*<sup>27</sup>.

Con el listado de oraciones básicas, la enseñanza recorría los fundamentos de la Doctrina, según recogían los diversos catecismos al uso y afianzaría el post-tridentino de San Pío V. Pero su aprendizaje requeriría de exámenes sucesivos. La realidad -fieles poco o nada conocedores de la doctrina- exigía vigilancias continuas, aquí ordenadas

por el visitador a los curas, prohibiendo celebrar matrimonios o administrar la penitencia a quienes no demostrasen saber los fundamentos de la fe:

*"Visto esto, dijo que mandaba e mandó a los dichos curas, que de aquí adelante no desposen personas algunas sin que primero las examinen si saben la doctrina cristiana e, no la sabiendo, no los desposen hasta que la sepan, pena de un ducado a los dichos curas por cada vez que se hallare haber desposado alguno sin que primero examine de la dicha doctrina... e si alguno viniere a desposarse sin saber la dicha doctrina, no lo despose...";*

y también:

*"Iten mandó a los dichos curas e otros clérigos que tuvieren licencia para confesar que, a los que vinieren a confesar, que antes que ficiesen la confesión los examinen si saben la doctrina e, no lo sabiendo, no los confiesen e demanden que dentro de algún término razonable lo sepan..."<sup>(28)</sup>;*

disposiciones luego incluidas en el Concilio de Trento: sesión XXIV, capítulo VII, de Reformatione.

La lectura y explicación del evangelio los domingos y festivos y la obligatoriedad de los servidores de los beneficios simples de celebrar las misas de tercia "pro populo" -cuestión recordada en los siglos siguientes<sup>(29)</sup>- se añadían al conjunto de obligaciones de curas y beneficiados. Como se impondría en los tiempos venideros, los mandatos ordenaban registrar en un libro las personas fallecidas con expresión del día, mes y año en el que fallecieren, con dos claros objetivos: el control de la administración de los Últimos Sacramentos y la obligatoriedad de redactar testamento. Que el tema preocupaba lo prueba el hecho de que un segundo mandato ordenaba amenazar a los enfermos que no testasen con no ser enterrados:

*"Item dijo que mandaba e mandó a los dichos curas, so pena de excomunión, que no entierren difuntos algunos que se hubieren negado de hacer testamento, sin que primero vayan e amonesten a los dichos enfermos que testamenten... para que estén avisados e saquen los dichos testamentos e se los muestren a los dichos curas antes que vengan e entierren a los dichos difuntos..."<sup>(30)</sup>.*

Se conformarían, así, los libros de defunciones, tan útiles a la posteridad para los estudios de demografía histórica, añadiéndose a los registros parroquiales pre-tridentinos de bautismos y velaciones. Las visitas pastorales a esta misma localidad de Salteras -1551 y 1556- recordarían los mandatos anteriores y añadirían otros relativos a cuestiones de fábrica y a ciertas obligaciones específicas de curas y capellanes: la asistencia al coro y a los divinos oficios.

Lógicamente, las instrucciones de visitadores y las inspecciones consecuentes vendrían marcadas por las necesidades de la archidiócesis y los problemas generados en la aplicación de los mandatos del Concilio. Aquí, como en otras sedes, el espíritu de Trento encontraría serios obstáculos. La escasa dotación económica de los curatos, en favor de los beneficiados simples, y la dejadez consecuente, originaron un panorama desolador entre quienes, por mandato tridentino, habrían de llevar la reforma a las comunidades: los curas y párrocos. Así lo describirían desde Secretaría de Cámara en el arzobispado, en la década de los ochenta, siendo cardenal Don Rodrigo de Castro:

*"Que por ser tan tenues los curatos y sus provechos, no hay quien quiera ser cura, ni se halla en todo el arzobispado de Sevilla. Que por la misma pobreza los curas de casi todas las iglesias de todo el arzobispado son el desecho del pueblo, y los que no caben en otro arzobispado, los fugitivos, los perdidos que vienen de otros obispados y los frailes que han dejado las religiones o los (que) han echado de ellas, los idiotas que no los examinan para curas y, habiéndolos examinado para beneficios simples, o para confesar y no los hallándolos idóneos para eso, a los tales los admitimos por curas y les rogamos que lo sean, y es necesidad admitirlos y sufrirlos... Que por esta razón han estado y están mucho tiempo los pueblos sin curas, y no se halla quien lo quiera ser; y cuando hay enfermedad se van los que hay y dejan los pueblos desamparados. Que está claro que por esta ignorancia ha de haber muchos borrones y daños en el arzobispado, en impedimentos de matrimonios, restituciones y otras cosas, y porque algunos aún no saben la fórmula de la absolución y se la hemos de enseñar..."<sup>311</sup>.*

En su remedio, las jerarquías proyectaron intentos continuos -y fracasados- de erigir beneficios curados suficientemente dotados en la archidiócesis, tomando para ello parte de los frutos de los beneficios simples o reduciéndolos a curados: empeños que se iniciaron en tiempos de Don Rodrigo de Castro (1581-1600) y que continuaron en los de su sucesor, Don Fernando Niño de Guevara (1600-1609). La oposición de la Universidad de Beneficiados frustraría el proyecto, salvo excepciones, razón por la cual los curatos dotados, a los que se accedería por concurso según había ordenado Trento, serían escasos a lo largo de la Modernidad<sup>312</sup>. Pero los intentos arzobispaes, en su afán por delimitar los derechos y funciones de unos y otros beneficiados -simples y curados-, indagando en sus orígenes, generaron nuevos mandatos e instrucciones. A ello responden varias redacciones de Instrucciones de Visitadores, en el fondo limitadas a este único punto: interrogar a los testigos acerca de los derechos y rentas percibidas en cada lugar por curas y beneficiados, y probar cómo las obvenciones y primicias, pertenecientes a los primeros, habían sido disfrutadas por los segundos, bien por usurpación, bien en razón de haber existido la costumbre antigua de unificar el servicio de ambas piezas eclesiásticas. Eran instrucciones particulares, con inclusión de interrogatorios a realizar y con ciertas indicaciones de la jerarquía que, en su deseo de favorecer a curas sobre beneficiados -que en ello se atenía, de nuevo, a Trento-, pretendía una clara manipulación de los testigos:

*"Vaya advertido el visitador en las informaciones que ha de hacer, que el fin y blanco es probar que los beneficiados, o sus servidores, sirvieron siempre de curas hasta de poco tiempo a esta parte y algunos también sirven agora. Que de poco tiempo acá, los beneficiados llevan las primicias y obvenciones en algunos pueblos y las han quitado a los curas. Digan los testigos qué parte han quitado a los curas, y en qué pueblos y de qué tiempo a esta parte, y el artificio y maña con que se las han quitado a los curas, y vaya advertido que si el testigo dijere que las llevan los beneficiados de tiempo antiguo, que declare el testigo y diga la verdad, que las llevó como cura. Esta es la verdad, claro está, porque son provechos del cura y no del beneficiado de derecho, y si el beneficiado lo llevaba, claro era que lo llevaba como cura, cuyo es y no como beneficiado y sí, sin embargo dijere el testigo que los beneficiados las han llevado de antiguo como beneficiado, y no como cura, no le examine porque dirá contra la verdad y antes de examinar el testigo ha de saber*

*el visitador lo que puede decir el testigo y que no nos haga daño a nosotros mismos.*"<sup>153</sup>.

Las manipulaciones y los deseos episcopales obtendrían su fruto, moderadamente. Si bien resultó imposible la dotación de nuevos beneficios curados -lo que habría de esperar a los Tiempos Ilustrados (Plan de dotación de 1791)-, sí se obtuvieron ciertas compensaciones a los curas de la archidiócesis: disfrutarían en adelante de las obveniciones y de las primicias, en tanto que los propietarios de beneficios simples seguirían participando proporcionalmente del diezmo<sup>154</sup>.

La efectividad de los capítulos de Trento chocaba, pues, con intereses ancestrales. Si el Concilio había intentado reforzar la tarea de la cura de almas, la práctica toparía con intereses creados de cuerpos antiguos. Ello pese a los afanes reformadores de algunos prelados (Castro, Niño de Guevara) y a las preocupaciones del mismo rey, orientadas a refrenar el problema de las impetraciones de beneficios simples<sup>155</sup>. Por cuestiones parecidas tampoco anidarían, hasta el XIX, los seminarios conciliares<sup>156</sup>, y los proyectos post-tridentinos del Quinientos se traducirían en más instrucciones particulares y en interminables pleitos: si en la cúspide proliferaban los de obispos frente a cabildos catedralicios, a niveles inferiores se sucedían los de beneficiados y curas. Y en tanto no se solucionasen tales conflictos, prácticamente todo -dogma y reforma- quedaría por hacer.

#### 4.- LOS OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: CARTAS GENERALES Y MANDAMIENTOS DE 1589. RECAPITULACIÓN

Pese a constituir, obviamente, un capítulo más de los correspondientes a la aplicación de los mandatos tridentinos, la importancia de estas nuevas ordenanzas debidas al cardenal Don Rodrigo de Castro, redactadas poco después de concluido su polémico Sínodo de 1586<sup>157</sup>, me lleva a incluirlas separadamente.

Fueron enviadas a todos los lugares del arzobispado en dos circulares remitidas por el provisor general, Don Iñigo de Leziñana, en 2 y 9 de febrero de 1589, y contemplan, presumiblemente, todos los puntos debatidos en sus polémicas Constituciones Sinodales, referentes a cuestiones de dogma y reforma disciplinar<sup>158</sup>. Su fin, obtener información de todas las cuestiones planteadas a través de los informes y respuestas de vicarios y curas, le permitiría un conocimiento generalizado del estado de la archidiócesis que, al parecer no utilizó en su visita *ad limina* de 1597<sup>159</sup>. Ignoro el nivel de cumplimiento; desgraciadamente la documentación diocesana conserva únicamente las relaciones correspondientes a El Puerto de Santa María; pero contemplaré, también, unos pliegos remitidos desde Jerez de la Frontera, presumiblemente por aquellas fechas, primero por ser información "*secreta*", segundo por constituir respuesta a las preocupaciones eclesiásticas relacionadas con los abusos y sus remedios.

Entre los temas de los que se requería información se hallaban todos los correspondientes al posterior y mencionado *escrutinio* de los clérigos: nombre, naturaleza, edad, estudios, servicio de beneficios y capellanías, oficios, títulos y licencias y fama y costumbres, especialmente de quienes pretendían el acceso a mayores órdenes. El resto correspondía a cuestiones luego recogidas en las Constituciones del Sínodo de 1604:

temas de moral y reforma de las costumbres. Comenzaré por la consideración de pecados públicos, siendo ésta una exposición detallada que ocupaba el primero de los mandamientos del cardenal y que incluía, por orden, el incumplimiento del precepto pas-cual, adivinanzas, hechicerías, sortilegios, encantamientos, logro y usura *"lo cual es especie de herejía"*, juegos, blasfemias, matrimonios clandestinos y en grados de consanguineidad prohibidos, bigamias, amancebamientos, relaciones prematrimoniales - pues, *"siendo desposados por palabras de presente hacen vida en uno y consuman matrimonio por cópula carnal sin recibir las bendiciones nupciales"*- y omisión en el deber de albaceas y testamentarios.

Los mandamientos conformaban las futuras obligaciones de curas y vicarios referentes a los registros parroquiales mencionados; entre ellos, destacaré la base de los futuros Padrones de Confesión y Comuni3n, establecidos a fin de controlar el cumplimiento del precepto pas-cual, omisos y excomulgados:

*"Item el padr3n que est3is obligados a hacer de las personas de confesi3n que en cada parroquia, conforme a la constituci3n, lo envi3is ante m3 sacado en limpio, para la dominica segunda de cuaresma de este presente a3o y traer3is sacado en limpio en las m3rgenes el n3mero de las casas que hay en cada parroquia por su parte, y el n3mero de vecinos por la suya, el n3mero de personas que hay de confesi3n... y el n3mero de las personas que hay que a3un no tienen edad para confesar... y el n3mero y el nombre de personas que est3n excomulgadas, o casados en grado prohibido... o se han casado clandestinamente, o est3n amancebados, o en pecados p3blicos, sumando en el fin en limpio cada uno de los n3meros sobredichos, quedando en vuestro poder otra copia semejante..."*.

Independientemente de la confecci3n posterior de estos padrones, y de las utilidades para historiadores y dem3grafos, en su tiempo estos controles sirvieron para forzar al cumplimiento del precepto, precis3ndose de c3dula *"firmada por confesor conocido"* que atestiguaran el deber cumplido; las correcciones solicitar3an el apoyo del poder civil:

*"... e invocare3s el auxilio del brazo seglar para que los prendan, y no se den sueltos ni fiados hasta tanto que hayan confesado y cumplido con el mandamiento de la Iglesia"*.

Por la misma raz3n, pero en el momento de la muerte, las inspecciones se extender3an a los m3dicos:

*"Otro3i amonestad a los m3dicos de vuestras parroquias que no visiten cuarta vez ning3n enfermo si no les constare haber confesado y ordenado su 3nima, so pena de excomuni3n y doscientos maraved3s..."*

Finalizar3 su exposici3n resaltando el deber de delaci3n, aqu3 ratificado bajo penas de excomuni3n mayor:

*"Y mando a todas y cualesquier personas que saben o tienen noticia y han o3do quienes son tales personas que han cometido y cometen los tales delitos y pecados p3blicos de suso referidos que, so pena de excomuni3n mayor, lo vengan a decir y manifestar... en esta ciudad de Sevilla ante m3, y en las dem3s ciudades, villas y lugares ante los vicarios y, donde no los hubiere, al cura m3s antiguo. Y los dichos vicarios y curas recibir3is por escrito las declaraciones... y sobre ello les hag3is las preguntas y repreguntas... para que declaren la verdad; y las dichas declara-*

*ciones con la más información que sobre ello hiciéredes, secretamente cerrado y sellado lo enviad ante mí..."*.

En su respuesta, las relaciones enviadas desde El Puerto de Santa María por su vicario<sup>(40)</sup>, se centran en el escrutinio de los clérigos seculares, incluyendo un listado de los frailes confesores. De los primeros -21 presbíteros, 2 diáconos y dos subdiáconos- remitía información acerca de sus datos personales, estudios y licencias, sin referencia particular a cuestiones de vida y costumbres, salvo expresión general al buen comportamiento de los ordenados de epístola y evangelio; sin noticias directas de los tonsurados y minoristas; información que nos dibuja un panorama de clérigos mayoritariamente naturales del lugar -19- y una minoría procedente de poblaciones diversas: Puerto Real, Canarias, Tarifa y las Italías. De ellos, diez habrían cursado estudios superiores, obteniendo el grado de bachiller en Cánones -8- y Artes -2- en universidades próximas: 7 en Maese Rodrigo, de Sevilla, 2 en Osuna y uno en Granada. Al parecer, sus licencias se hallaban en regla, capítulo al que el vicario dedicaba la mayor parte de sus relaciones. Un curato y cuatro beneficios simples servideros constituían, en fin, la "cúspide" de su iglesia. En las labores del confesonario, no todos participaban; únicamente ocho de los 21 sacerdotes con posibilidad de adquirir licencia: si era cuestión de las jerarquías o desinterés de los presbíteros es asunto que no podré dilucidar aquí, que en ello la posteridad demostraría que no era éste un tema prioritario para los eclesiásticos de la archidiócesis<sup>(41)</sup>. Por ello, catorce frailes -mínimos, franciscanos y agustinos- ejercían de confesores.

Como habían ordenado los mandamientos, las relaciones incluían un listado de capellanías -47 en su Iglesia mayor- y el estado de sus rentas, servidores y objetivos. Diez no se servían hasta ser sacerdote su capellán, prueba evidente de ser capellanías de sangre en las que se primaba la "colocación" de los capellanes por encima del cumplimiento de las obligaciones de sus fundaciones, e informe indirecto del número de los no presbíteros, base de las posteriores renovaciones del estamento.

Los restantes capítulos cuya información se solicitaba fueron atendidos someramente, bien por ausencia de escándalos públicos- "*sin noticias de excomulgados, casados en grados prohibidos o amancebados*"- bien porque se asegurase haber cumplido con ellos: enseñanza de la doctrina, elaboración de los padrones o edicto de confesión y comunión pascual y envío de las personas denunciadas por no haberse confesado, sin especificar cuántas y presumiblemente remitidas en aquellos pliegos secretos ya comentados.

Desde Jerez, y para ser leído "*a solas*" se enviarían informes de otro cariz<sup>(42)</sup>; sin atender a órdenes establecidos, se notificaban abusos concernientes a administración de patronatos y hospitales, precedencias y asientos en las Iglesias por parte de los cargos municipales, vida y fama de algunos clérigos y cuestiones relacionadas con la administración de la Penitencia. Sin poder rastrear las proporciones -la relación informa sólo de los *desarreglos*-, resaltaré la existencia de clérigos jugadores y amancebados, como éstos:

*"En Jerez está otro clérigo que se dice Agustín de la Peña que muchos años ha que tiene casa de juego, sobre que se le han hecho diferentes procesos y, en viniendo a Sevilla o sin venir, le oyen por procurador y le dan por libre, y a mí me dijo en*

*público que no podía vivir sin aquel oficio y que ya lo sabían los provisores: fui a su casa personalmente y hallé muchas tablas de juegos prohibidos... prendilo para traerlo a Sevilla, quebrantó la carcería y estuvo mucho tiempo excomulgado y el provisor le absolvió sin ver la causa...";*

*"García de León Garavito, vicebeneficiado de Santiago, vive escandalosamente, así en razón de un amancebamiento muy viejo como por haber incurrido en excomunió, por no parescer a examinarse ni a dar cuenta de las misas... este no tiene remedio porque le favorece el chanfre, y por la misma razón nadie se le ha de atrever..."*

También de los confesores, particularizada o globalmente, como de los asuntos relativos al sacramento, considerando la necesidad de corregir importantes abusos, desde solicitudes -cuestión que atañía a la jurisdicción inquisitorial- hasta arreglos simoníacos:

*"Fulano Lobatón, vicebeneficiado de San Mateo, tiene inquieta la parroquia, hícele información y quítela la carta de cura, así por lo dicho como por ser idiota y no haber querido parescer a examinarse para confesar...";*

*"Los confesores que no se han examinado... conviene que parezcan y presenten sus licencias con que antes confesaban, porque esperan con ellas unos días y hacen después negociación para que se les dé licencia, como de hecho se las dan y jamás han sido examinados ni lo pueden ser".*

*"Convendrá hacer un mandamiento general para que en el confesonario no se pueda tratar cosa que no sea tocante a confesión".*

Pero, ¿y de los visitadores y vicarios, quién informaba? La relación de Jerez apuntaba ciertas críticas contra los vicarios y alguaciles, en relación con las ganancias obtenidas por la concesión de licencias que eximían de la observancia de las fiestas. En cuanto a los visitadores, no se especifican causas; sólo la necesidad de que ni el visitador ni su notario convenían que visitaran Jerez, dándose nombre de sustituto idóneo. Las anotaciones posteriores realizadas al margen -"vea la Junta como se haga"- no nos informan del final de su historia, pero apuntan el seguimiento de los consejos del informante.

Los mandatos analizados y las informaciones remitidas al arzobispo reflejan los otros sistemas de conocimiento de las jerarquías; sin necesidad de inspecciones y con gastos menores, el envío de circulares y cuestionarios, y las relaciones consecuentes, fueron formas utilizadas durante la Modernidad<sup>43</sup>; el riesgo estribaba en el nivel de respuestas. De igual modo, los pliegos secretos y las indagaciones encargadas a personajes determinados en lugares concretos informan de las otras vías de conocimiento, en el fondo encaminadas a un mismo fin: siguiendo el espíritu de reforma tridentino, el cuidado de la "sana y católica doctrina" y la reforma de las costumbres.

Secretos, delaciones, inquisiciones y pesquisas: fuese cual fuese el modelo, las forman perfilaban y tendían a institucionalizar los sistemas destinados a ser instrumentos de modelación y control.

## NOTAS

- <sup>1</sup> Concilio de Trento. Sesión XXIV. Decreto sobre la reforma. Cap. III.
- <sup>2</sup> De hecho, las primeras *Resultas de Visitas* conservadas responden al año de 1688. CANDAU CHACÓN, M.L., *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Caja Rural de Sevilla. Sevilla, 1994. Las visitas pastorales fueron el objetivo de un reciente encuentro celebrado en Sevilla (Octubre de 1997), organizado por el arzobispado hispalense, cuyas actas se encuentran en prensa.
- <sup>3</sup> CÁRCEL ORTI, M.M., y CÁRCEL ORTI, V., *Historia, Derecho y Diplomática de la Visita ad Limina*. Valencia, 1990. Pág. 30.
- <sup>4</sup> En la sesión XXIV, Cap. III De Ref., y más concretamente, en la sesión XXV, cap. VI De Ref.
- <sup>5</sup> Pleito entre el cabildo de la catedral de Astorga y su obispo, en relación con la potestad del Ordinario de la diócesis para visitar y juzgar a un capitular concubinario. Fechado en 1596. se remonta hasta 1512. Archivo General del Arzobispado Sevillano (En adelante A.G.A.S.), sección IV, serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1453.
- <sup>6</sup> Visita personal del Arzobispo don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda a la Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, sin fechar. Sección IV, serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1453. A.G.A.S. Nombrado arzobispo de Sevilla el 22 de junio de 1569, moriría el 2 de enero de 1571, en Jaén. Enterrado en la Iglesia Catedral de Sevilla en la capilla de la Antigua.
- <sup>7</sup> Sesión VI, caps. III y IV De Ref. Sesión VII, caps. VII, VIII y XV De Ref. Sesión XIV, De Ref. Proemio y cap. IV.
- <sup>8</sup> Sobre el deber de residencia y las discusiones en torno a su origen -derecho divino o derecho eclesiástico-, vid. JEDIN, H., *El Concilio de Trento en su última etapa*. Barcelona, 1965. Más generalmente JEDIN, H., *Historia del Concilio de Trento*. 4-II. Pamplona, 1981. JEDIN, H., (Dir.) *Manual de Historia de la Iglesia V*. Barcelona, 1972. AUBERT, R., *Nueva Historia de la Iglesia 3*. Madrid, 1987. ALBERIGO, G., *Historia de los concilios ecuménicos*. Salamanca, 1993.
- <sup>9</sup> Sesión XXIV, De Ref. cap. III.
- <sup>10</sup> *Ibidem*.
- <sup>11</sup> Sesión XXIV, De Ref. Cap. III.
- <sup>12</sup> En la Hispalense, la segunda mitad del Quinientos convocaría sínodos en 1572, 1586 y 1592. El primero debido a Don Cristóbal de Rojas y Sandoval; los dos siguientes a Don Rodrigo de Castro.
- <sup>13</sup> Instrucciones correspondientes al Sínodo celebrado en 1586, cuyas constituciones serían luego impugnadas por su cabildo.
- <sup>14</sup> Instrucción de Visitadores, en *Constituciones Sinodales Hispalenses, 1604 (1609)*. Archivo de la Iglesia Catedral de Sevilla.
- <sup>15</sup> *Ibidem*.
- <sup>16</sup> Para asuntos de corrección de conductas de laicos y clérigos, salvo temas de competencia inquisitorial.
- <sup>17</sup> CANDAU CHACÓN, M.L., *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, 1994.
- <sup>18</sup> Instrucción de Visitadores, en *Constituciones Sinodales Hispalenses, 1604 (1609)*.
- <sup>19</sup> *Ibidem*.

- <sup>120</sup> CANDAU CHACÓN, M.L., *Iglesia y sociedad en La Campiña Sevillana. La vicaría de Écija (1697-1723)*. Sevilla, 1986.
- <sup>121</sup> Estas informaciones fueron la base del trabajo de MARTÍN RIEGO, M., *Iglesia y Sociedad Sevillana en la segunda mitad del siglo XVIII*. Tesis Doctoral inédita. Sevilla, 1989. Asimismo, de mis libros *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1994. *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1993.
- <sup>122</sup> Desde el 13 de diciembre de 1545 a 2 de junio de 1547: sesiones I a X, inclusive; desde el 1 de mayo de 1551 al 28 de abril de 1552: sesiones XI a XVI, inclusive; desde el 18 de enero de 1562 a 4 de diciembre de 1563: sesiones XVII a XXV.
- <sup>123</sup> Un ejemplo en la archidiócesis hispalense: el arzobispo Don Fernando de Valdés, inquisidor general.
- <sup>124</sup> También al cardenal Don Pedro González de Mendoza se deben unas instrucciones de visitantes redactadas siendo arzobispo de Toledo. GARCÍA VILLOSLADA, R., y LLORCA, B., *Historia de la Iglesia Católica III. Edad Nueva. 1303-1648*. B.A.C. Madrid, 1967. Págs. 603 y ss.
- <sup>125</sup> Sobre Maese Rodrigo de Santaella y la Universidad de Sevilla, OLLERO PINA, J. A., *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*. F.O.C.U.S. y Universidad de Sevilla. Sevilla, 1993.
- <sup>126</sup> Los pleitos suscitados por los enfrentamientos entre curas y beneficiados, iniciados en 1572, se extenderían durante el resto del siglo. Diversos documentos en Sección IV, Serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.
- <sup>127</sup> Mandatos dejados en Salteras en visita de 1548. Sección IV, serie visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.
- <sup>128</sup> *Ibidem*.
- <sup>129</sup> Aún en el siglo XVIII, el problema de los beneficiados simples que no celebraban las obligatorias misas a la hora tercia por el pueblo sería patente en los mandatos. CANDAU CHACÓN, M.L., *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1994.
- <sup>130</sup> Mandatos dejados en Salteras en visita de 1548. Sección IV, serie visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.
- <sup>131</sup> Puntos 14, 15, 16 y 17 del interrogatorio que habrían de realizar los visitantes a los testigos. Pertenecientes al pontificado del cardenal Don Rodrigo de Castro, e inmerso en la polémica citada de los derechos de curas y beneficiados simples y a la necesidad de dotar nuevos curatos. Posiblemente fechado en la segunda mitad de la década de los ochenta, una vez que el cardenal obtuvo de la Santa Sede, en noviembre de 1584, las bulas necesarias para la erección de nuevos curatos. Sección IV, Serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S. El mismo espíritu se contendría en las visitas ad limina efectuadas por el cardenal Rodrigo de Castro en 1597 y Don Fernando Niño de Guevara en 1602 y 1605, cuando manifiestan al papa que los curas "*son muy pobres y casi todos ellos idiotas y poco suficientes para el cargo que ocupan*". SÁNCHEZ HERRERO, J., "La diócesis de Sevilla entre finales del siglo XVI y comienzos del XVII. Las visitas ad limina de los arzobispos de Sevilla Don Rodrigo de Castro, 1597, y D. Fernando Niño de Guevara, 1602 y 1605". en *Isidorianum*. I. C.E.T.S. Sevilla, 1992. P. 237.
- <sup>132</sup> Hasta fines del XVIII, los curatos dotados en la archidiócesis hispalense, eran sólo nueve y correspondían a las parroquias de San Sebastián en Cañete La Real, San Andrés en Encinasola, San Lucas en Jerez, San Juan Bautista en Marchena, Nuestra Señora de las Huertas en Puebla de los Infantes y San Esteban, San Isidoro, San Julián y San Miguel en Sevilla. Todos

ellos dotados por los intentos de Don Rodrigo de Castro en 1584. MARTÍN RIEGO, M., "Los concursos a parroquias en la archidiócesis de Sevilla (1611-1791)", en *Isidorianum*, 10. Centro de Estudios Teológicos de Sevilla. Sevilla, 1996. Págs. 199-241.

- <sup>133</sup> "Instrucción a los visitantes" debidas al cardenal Don Rodrigo de Castro. Posiblemente fechadas en torno a 1585-1590. Sección IV, serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.
- <sup>134</sup> Hasta entonces, los curas obtenían la parte que les correspondía por su asistencia a los entierros y los derechos por la administración del sacramento del bautismo: la vela y "capillo". Vid. SÁNCHEZ HERRERO, J., Art. cit. Pág. 237. Sobre el reparto del diezmo en la Baja Edad Media, LADERO QUESADA, M.A., y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en Sevilla (1408-1503)*, Universidad de Sevilla, 1978. En la Edad Moderna, MARTÍN RIEGO, M., *Diezmos eclesiásticos. Rentas y gastos de la Mesa Arzobispal Hispalense (1750-1800)*. Sevilla, 1990. CANDAU CHACÓN, M.L., *El clero rural de Sevilla...* op. cit. Págs. 111-113 y 242-262.
- <sup>135</sup> En carta al duque de Sesá, fechada en 1592. Copia conservada en Sección IV, Serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.
- <sup>136</sup> CANDAU CHACÓN, M.L., "La preparación pastoral del clero rural sevillano en el siglo XVIII: la utopía de los seminarios tridentinos", en *Isidorianum*, 3. C.E.T.S. Sevilla, 1993. Págs. 171-195.
- <sup>137</sup> Polémico por los pleitos que el clero y la Universidad de Beneficiados siguieron contra sus Constituciones en La Sagrada Curia, desde su celebración; primero, por problemas referentes a lugares y precedencias, manifiestos desde la primera sesión; segundo por apelaciones interpuestas sobre gran parte de lo instituido. Siendo aprobadas, con reformas, por la Congregación de cardenales intérpretes del Concilio de Trento, por bula de Sixto V en 28 de julio de 1590, serían confirmadas en el segundo sínodo de su pontificado, reunido en 1592. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D., *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, ilustrados y corregidos por D. Antonio María Espinosa y Cárcel. Madrid, 1796. Reed. Sevilla, 1988. Tomo IV. pp. 119 y 151. Gran parte de sus ordenanzas se reasumieron en las Constituciones de 1604.
- <sup>138</sup> Sección IV, Serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S. Serán citadas conjuntamente.
- <sup>139</sup> Su información se limitaba a "unas cuantas interrogantes relativas a la residencia de los canónigos sevillanos y al cobro de las distribuciones cotidianas". Como las anteriores, las visitas *ad limina* del cardenal fueron efectuadas por delegados. SÁNCHEZ HERRERO, J., art. cit. Pág. 234.
- <sup>140</sup> "Relación del Gran Puerto de Santa María, hecha por don Francisco Martín Cebada, presbítero, vicebeneficiado y vicario de dicha villa, en cumplimiento del mandamiento general del licenciado Íñigo de Leziñana, canónigo de la santa Iglesia Catedral de Sevilla y provisor de ella". Sección IV, Serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.
- <sup>141</sup> CANDAU CHACÓN, M. L., *El clero rural...* op. cit. También en el XVIII, la escasez de confesores continuaría, debido probablemente a su falta de incentivos materiales y a la ausencia de vocaciones como confesores, tanto como al cuidado de los obispos por conceder licencias a los más preparados. En La Campiña de Sevilla, tan sólo el 5% de los presbíteros poseían licencia de confesar durante el siglo XVIII.
- <sup>142</sup> Sin fecha precisa, posiblemente unos años después de la circular de 1589. Su encabezamiento es como sigue: "Ilmo. Señor. En cumplimiento de lo que V.I. me ha mandado, pongo en este papel las cosas que sólo deben ser para V.I. y su santo pecho...". Al margen: "Para V.S.I. A solas. Sección IV, Serie Visitas. Leg<sup>o</sup> 1332. A.G.A.S.

- <sup>43</sup> Sería sistema utilizado al comienzo de los pontificados; también Don Jaime de Palafox y Cardona se serviría de ellas a fines del XVII; precisamente las relaciones de 1685 constituyen el prólogo a la información continua y seriada de las visitas pastorales conservadas en el Arzobispado Hispalense. CANDAU CHACÓN, M.L., *El clero rural...* Op. cit.